# Togas.biz
EMPRESAS

nº4 JULIO 2011
www.togas.biz

# Índice



## PERFILES DE FIRMAS

El crecimiento como garantía de un servicio profesional y personalizado - AUDICONSULTORES Abogados & Economistas ..... 2
Nuestra firma apuesta por la calidad y el servicio - CASALS ABOGADOS ..... 3
Hablamos con… Felipe Crespo y Emily Crespo, Socios fundadores del despacho Crespo & Ruiz Abogados Madrid - CRESPO & RUIZ ABOGADOS MADRID ..... 4
Euroaudit Auditores, S.A.P. su auditoría de confianza - EUROAUDIT AUDITORES S.A.P. ..... 6
Tenemos una clara vocación personalizada y ofrecemos nuestros servicios en un ámbito de actuación global – FORTUNY ADVOCATS ..... 7
Proceso de expansión y proyección internacional – IBERAUDIT ADITORES CONSULTORES ..... 8
Especialización, experiencia y dedicación avalan su reconocimiento en el sector del Derecho Penal - MARTÍNEZ DE DALMASES & ARDERIU ADVOCATS ..... 9
Experiencia. Profesionalidad. Vocación internacional. Soluciones legales en todo el mundo - OSBORNE CLARKE ABOGADOS Y ECONOMISTAS ..... 10

## DERECHO PENAL

*¿Quo vadis*, Fiscalía? - GONZALEZ FRANCO CORPORATE & CRIMINAL DEFENSE ..... 11
Responsabilidad penal de las personas jurídicas - INDRET ADVOCATS ..... 12
Inducción a la prostitución de menores - ROVIRA & LLOR ABOGADOS, S.L.P. ..... 13

## DERECHO COMERCIAL Y MERCANTIL

La necesidad de dotarse de un buen contrato de distribución - BARCELAW ADVOCATS ..... 15

## DERECHO DEL CONSUMO

Señores, señoras, pequeñas y medianas empresas: las nuevas obligaciones impuestas por el Codi de Consum de Catalunya ya está aquí!
ORTEGA-RAICH ..... 16

## DERECHO LABORAL

El Convenio de Empresa: la estrella invitada de la reforma de la negociación Colectiva. - BUFETE CONESA ASOCIADOS ..... 17

## DERECHO CONCURSAL

El estado de insolvencia en las sociedades de capital, presupuesto objetivo de la obligación de solicitar concurso - HERRERA ADVOCATS ..... 18

## PATENTES Y MARCAS

La caducidad de la marca por falta de uso - MARQUESPATENT ..... 19

## PREVENCIÓN DE RIESGO COMERCIAL

Ofrecemos prevención de riesgo comercial y agilidad y habilidad para ganar posibilidades de recobro en caso que se produjese el impagado
INFORMRISK.JURÍDIC ..... 20

## PERITAJE

Pericia en Ingeniería - JOSÉ TORRENTE RIVERA ..... 21
Medicina Pericial - IMLIF - DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MAYORGA ..... 22

## INVESTIGACIÓN PRIVADA

¿Cuánto habría dado por disponer de una prueba veraz, fiable y contundente? - BRINVEST LITIGATION SUPPORT ® ..... 23

**Togas.biz** EMPRESAS, es una publicación de Professional-Letters - Agencia de Comunicación y Marketing.
Tel 93 415 61 20 • info@professional-letters.com • www.professional-letters.com

# EL CRECIMIENTO COMO GARANTÍA DE UN SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONALIZADO

**AUDICONSULTORES Abogados & Economistas**

AUDICONSULTORES, fundada en 1985, ha inaugurado recientemente sus nuevas instalaciones en Avda. Diagonal 429, culminando así el proceso de fusión con el Despatx Serrat i Serrat & Associats, despacho con más de cincuenta años de presencia en el ámbito jurídico tributario.

La integración de los equipos profesionales de ambos despachos refuerza la estrategia de crecimiento profesional y mejora de nuestros servicios.

AUDICONSULTORES es una firma de consultoría que ha evolucionado hacia la prestación de servicios integrales de asesoramiento a empresas y profesionales, principalmente en las áreas fiscal, legal y económico-financiera. Este modelo permite ofrecer a los clientes servicios que van desde el más alto nivel de planificación, asesoramiento y expertise, hasta la cobertura de sus necesidades básicas de gestión.

Nuestro equipo humano, compuesto por más de 40 profesionales, en su gran mayoría abogados y economistas, se ha ganado la confianza de una amplia cartera de clientes de ámbito nacional e internacional, poniendo a su disposición una larga experiencia profesional, complementada con una formación continuada, y la capacidad de asesorar en castellano, catalán, inglés, italiano ,francés y alemán.

Disponemos además de una extensa red de colaboradores de servicios profesionales en muchos países de la Unión Europea, especialmente en Alemania y Austria, lo cual permite extender nuestra actuación en dichos paises mediante un servicio rápido y eficaz, porque incluye no sólo el conocimiento de la lengua, sino también el de su legislación, mentalidad y prácticas empresariales, cuestiones tantas veces determinantes para el éxito de cualquier proyecto.

Nuestros servicios se dirigen a todo tipo de empresas, prestándoles un asesoramiento de carácter integral tanto en la esfera empresarial como en la personal, patrimonial y sucesoria de sus socios y directivos.

En especial, a multinacionales extranjeras que quieran establecerse en España (a través de filiales, sucursales y/o establecimientos permanentes) o empresas españolas que deciden realizar algún tipo de proyecto o inversión en el exterior.

## SOCIOS

- **Llorenç Hernandez**
- **Neus Sala**
- **Josep Ramón Serrat**
- **Carlos Torres**

## ASOCIADOS

- **Oscar Casanovas**
- **Mateu Lázaro**
- **Josep Sotelo**

## ÁREAS DE ACTUACIÓN

- Asesoramiento económico-financiero
- Fiscalidad General e Internacional
- Mercantil: Derecho Societario y Contratación
- Fusiones y Adquisiciones, compra-venta de empresas
- Reestructuración societaria
- Derecho de los negocios
- Comercio exterior y contratación internacional
- Laboral
- Procesal
- Planificación sucesoria y patrimonial
- Outsourcing: contabilidad, administración de personal y soporte a la gestión empresarial.

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

## INFO

Avda. Diagonal 429-3
08036 Barcelona
Tel. +34 93 467 74 14
Fax +34 93 215 78 69

info@audiconsultores.com

# NUESTRA FIRMA APUESTA POR LA CALIDAD Y EL SERVICIO

## CASALS ABOGADOS

Fundado en 1989, CASALS ABOGADOS, está integrado por un amplio equipo de profesionales del derecho así como de asesores fiscales y contables, al servicio tanto de las empresas como de las personas físicas. Hemos apostado siempre por dar un servicio integral al cliente, pudiendo asesorar al mismo en cualquier materia. Con este objetivo, desde nuestros inicios, hemos ido creciendo e incorporando profesionales expertos en diferentes ramas del derecho.

Como consecuencia de nuestro proceso de adaptación a las necesidades del cliente , desde el inicio hemos apostado por la expansión nacional e internacional de la firma, por lo que somos uno de los despachos fundadores de la alianza internacional NOMOS ALLIANCE, que tiene oficinas en la mayoría de los países miembros de la Unión Europea.

CASALSABOGADOS, apuesta por un trato directo y personal al cliente basado en la información y agilidad, destinando los profesionales de las diferentes áreas que sean necesarios para la resolución de un asunto, buscando siempre la mejor calidad en nuestro trabajo.

Nuestro objetivo siempre ha sido disponer de un equipo de profesionales dinámico que se adapte a la constante evolución del Derecho, sin perder de vista nuestra meta que es la de dar servicio y confianza a nuestros clientes.

### EQUIPO DIRECTIVO

- Xavier Casals Matute
- Pilar de Paz Soto
- Oscar Babiloni Montins
- Javier Martínez-Monche

Número de empleados:20

### AREAS DE ACTUACIÓN

Administrativo, Contencioso Administrativo, Deportivo, Mediación y Arbitraje, Medio Ambiente, Societario, Telecomunicaciones, Urbanismo, Fiscal, TIC, Mercantil, Civil

### CLAVES DE LA PRACTICA DEL DERECHO

Diseñar una estrategia de prevención, mediante un análisis profundo de una situación es una buena forma de aplicación del Derecho para evitar situaciones contenciosas, buscando siempre soluciones prácticas para resolver los problemas que nos plantean los clientes.

### VALOR AÑADIDO

Nuestra finalidad es dar el servicio que el cliente nos demanda por lo que nos ajustamos a sus peticiones y necesidades. A través de nuestra organización NOMOS ALLIANCE, podemos dar servicio a nuestros clientes en diferentes países miembros de la Unión Europea, y en Latinoamérica, principalmente Argentina, Chile y Brasil.

Nuestro equipo está en constante formación, participando en seminarios, dando clases de derecho y colaborando con diversas revistas especializadas.

### CASOS Y CLIENTES

Asesoramos tanto a grandes como a pequeñas y medianas empresas, así como a clientes particulares, designando en cada caso a un responsable de asunto, que será quien dirigirá el mismo y coordinará a otros profesionales que deban intervenir.

Entre nuestras especialidades, hacer mención especial al crecimiento del departamento de derecho deportivo que asesora tanto a clubes de diferentes disciplinas deportivas, como a deportistas particulares .

CASALS ADVOCATS

### INFO

**BARCELONA**
Avda. Diagonal 449, 6º
Barcelona 08036
Tel. +34 93 414 41 28
Fax +34 93 414 00 51
casals.advocats@icab.es

**MADRID**
Velázquez 24, 7º, derecha
Madrid 28001
Tel. +34 91 577 28 19
Fax +34 91 435 90 39
Madrid@casalsadvocats.com

www.casalsadvocats.com

# HABLAMOS CON... FELIPE CRESPO Y EMILY CRESPO SOCIOS FUNDADORES DEL DESPACHO CRESPO & RUIZ ABOGADOS MADRID

Por supuesto que queremos crecer y consolidarnos como una referencia en Madrid, pero siempre y cuando ese crecimiento no implique sacrificar calidad y atención al cliente.

**CRESPO&RUIZ ABOGADOS MADRID**

***¿Qué motivó la apertura de un nuevo despacho en Madrid a principios de este año?***

Felipe C. .- La demanda de nuestros clientes ha sido el principal motivo por el que hemos decidido abrir despacho en Madrid. Uno de nuestros valores diferenciadores es el de ofrecer un servicio a medida, cercano y personalizado, por tanto, necesitábamos disponer de un espacio físico cerca de nuestros clientes de Madrid y cercanías.

***¿Qué ha supuesto este paso para su firma?***

Emily C. .- Para nuestra firma es la consolidación de un trabajo bien hecho y la constatación de un cambio de modelo dentro del sector de los despachos profesionales. Hoy en día el cliente busca un servicio personalizado y altamente especializado, un servicio donde se le escuche, comprenda y se trabaje de forma cercana para proporcionar las soluciones más idóneas a sus necesidades.

***¿Hasta dónde quieren crecer?***

Felipe C. .- Depende. Por supuesto que queremos crecer y consolidarnos como una referencia en Madrid, pero siempre y cuando ese crecimiento no implique sacrificar calidad y atención al cliente. Mira, te pondré un ejemplo. El modelo de Crespo&Ruiz se asemeja más a esa boutique de moda donde las clientas son atendidas por la jefa o empleadas altamente cualificadas, donde les llaman por su nombre y conocen sus gustos y necesidades, que no a la macro tienda que dispone de una marca con muy buena reputación gracias a invertir grandes sumas de dinero en campañas de marketing, pero donde los clientes son sólo estadísticas y son atendidos por empleados de escasa cualificación.

***¿Qué ventajas cree usted que puede tener con respecto a las grandes firmas?***

Emily C. .- El ratio calidad/precio es, sin duda, nuestra principal ventaja con respecto a las grandes firmas. En Crespo&Ruiz Abogados disponemos de un equipo de profesionales de alta experiencia, cualificación y especializados por áreas que reciben el constante apoyo de nuestro equipo de Asesores formado por Catedráticos de las principales Universidades Españolas. Disponemos de un gran equipo y unas magníficas instalaciones ubicadas en la calle Hermosilla, pero nuestras cargas y gastos de fijos de estructura son menores que las grandes firmas, por tanto, podemos ofrecer un servicio de igual o mayor calidad a un precio más competitivo para nuestros clientes.

***¿Cuáles cree usted que son las características diferenciales de su firma con respecto a la competencia?***

Emily C. .- En todas nuestras actuaciones profesionales no nos limitamos a como se dice cumplir el expediente si no que aportamos valor y criterio y, como hemos comentado anteriormente, nuestro binomio calidad/precio es, también, un factor diferencial.

> En Crespo & Ruiz todos nuestros clientes son atendidos por profesionales de primer nivel de una forma personalizada y cercana. La cultura del despacho gira entor no al cliente y su satisfacción.

Felipe C. .- Otra diferencia a destacar es que en Crespo & Ruiz todos nuestros clientes son atendidos por profesionales de primer nivel de una forma personalizada y cercana. La cultura del despacho gira entorno al cliente y su satisfacción, a pesar de ser un despacho pequeño si nos comparamos con las grandes firmas disponemos de un departamento de Atención al Cliente y Marketing que vela porque nuestros servicios cumplan el 100% de las expectativas de nuestros clientes.

Felipe C. .- El trato personalizado, la especialización, el trabajo en equipo y nuestro equipo de Asesores (Catedráticos) son otros de nuestros puntos fuertes.

***¿Cómo se organiza su firma? ¿Cuál es el perfil de los profesionales que trabajan en ella?***

Felipe C. .- Básicamente se sustenta bajo cuatro áreas principales que trabajan de

Con ADVOCATIS queremos ayudar a los medianos y pequeños despachos a ser más competitivos

forma conjunta y coordinada: Equipo de Abogados Internos, Equipo-Asesor formado por Catedráticos y Doctores en Derecho, Equipo de Abogados y Consultores externos y el Departamento de Marketing y Atención al Cliente.

Emily C. .- Para cumplir con las expectativas de nuestros clientes necesitamos profesionales de máxima cualificación y especialización, huimos del abogado generalista

***¿Qué servicios ofrecen? ¿Cuál es su especialidad?***

Felipe C. .- Como hemos comentado antes ofrecemos un servicio altamente especializado, somos especialistas en Derecho Tributario y Financiero, Mercantil, Penal Económico, Concursal, Administrativo, Contencioso, Laboral, en definitiva, todas las áreas jurídicas que afectan a la empresa.

***¿A quiénes van mayoritariamente dirigidos estos servicios?***

Emily C. .- Somos Abogados de Empresa así que nuestros clientes son exclusivamente sociedades mercantiles y sus directivos. Hoy en día la Empresa necesita una Cobertura Jurídica de máxima profesionalidad así que decidimos centrarnos en ella para alcanzar el grado de especialización que el actual tejido empresarial requiere.

***¿Qué papel juegan las nuevas tecnologías en su despacho?***

Emily C. .- A diferencias de otros servicios de índole más técnica la tecnología no puede sustituir el conocimiento y el criterio de los buenos profesionales pero si que ayuda a trabajar y comunicarnos mejor, por tanto, apostamos e invertimos en ella de forma constantemente.

Felipe C. .- Toda la documentación del despacho es digitalizada e insertada en nuestra base de datos donde se toma nota de todo lo acontecido en cada expediente de esta forma tenemos acceso inmediato a cualquier expediente. La seguridad es, también, una de nuestras prioridades, diariamente se realizan 3 copias de seguridad para evitar la pérdida de información por fallos informáticos y disponemos de un sistema de encriptación de archivos que garantiza la confidencialidad de la citada base de datos.

***¿Han entablado algún tipo de alianza estratégica?***

Emily C. .- Si y siempre encaminadas a aumentar la calidad de nuestros servicios o ha ofrecer las soluciones que nuestros clientes necesitan.

***¿Le dan importancia a la conciliación entre la vida profesional y la familiar? ¿Tienen prevista una carrera profesional para su equipo humano?***

Felipe C. .- Sin duda, disponemos de un equipo profesionales que dotamos de todo lo necesario para que alcance sus objetivos, lo que nos permite disponer y retener a los mejores talentos para ofrecer, por tanto, el mejor servicio.

Emily C. .- Sí, como bien comentaba Felipe anteriormente apostamos por desarrollar, fomentar y retener el talento y eso sólo se consigue a través de dotar a nuestros profesionales de las mejores herramientas para su evolución profesional.

Me gustaría apro vechar esta entrevista para ani mar a los gerentes de Asesorías y/o Despachos a que innoven y busquen nuevos modelos de negocio, que nos llamen y les explicaremos nuestro proyecto estamos convencidos de que podemos alcanzar acuerdos que beneficien a ambas partes.

***El sector de los despachos profesionales no ha quedado exento de la grave crisis económica a la que estamos sometidos, pérdida de clientes, cierre de compañías, guerra de precios, impagados ¿Cómo creen que los despacho pueden hacer frente a dicha situación?***

Emily C. .- Los pequeños y medianos despachos son los más perjudicados en esta situación, sobre todo aquél que se limita ha ofrecer servicios de gestión donde la guerra de precios es brutal ya que son servicios que día a día pierden valor gracias a la entrada de las nuevas tecnologías y, por tanto, el valor humano no están importante. Estos despachos tienen mucho que cambiar pero fundamentalmente dos aspectos: profesionalizar la gestión de los mismos para buscar la rentabilidad del negocio y ofrecer más servicios a sus clientes sin aumentar estructura ni costes fijos.

***Y es en este punto donde entra en juego ADVOCATIS "abogados para abogados", ¿No es cierto?***

Felipe C. .- Si, Ésta última parte que comenta Emily es fundamental, como bien comentas nuestro despacho ha puesto en marcha un nuevo servicio denominado "ADVOCATIS", donde ponemos a disposición del los despachos profesionales, tengan o no departamento jurídico, nuestro equipo de Catedráticos, Profesores de Derecho y Abogados especializados por áreas, con el fin de que estos despachos pueden ofrecer a sus clientes un servicio jurídico del nivel de las grandes firmas sin tener que realizar ninguna inversión. El despacho que entra a formar parte de la red ADVOCATIS recibe, a grandes rasgos, tres beneficios inmediatos: Nueva fuente de ingresos sin aumentar costes fijos; Fidelización del Cliente y más fuerza y posicionamiento de marca para luchar contra la competencia.

Por tanto me gustaría aprovechar esta entrevista para animar a los gerentes de Asesorías y/o Despachos a que innoven y busquen nuevos modelos de negocio, que nos llamen y les explicaremos nuestro proyecto estamos convencidos de que podemos alcanzar acuerdos que beneficien a ambas partes.

CRESPO RUIZ abogados

**INFO**

Calle Hermosilla 18, - 3º A
Tels. 902 909 149
911 169 770
931 878 543
info@cresporuizabogados.com
www.cresporuizabogados.com

# EUROAUDIT AUDITORES, S.A.P., SU AUDITORÍA DE CONFIANZA

**EUROAUDIT AUDITORES, S.A.P.**

Con una experiencia de más de 30 años en el ámbito de la auditoría y la consultoría, Euroaudit Auditores S.A.P. se ha consolidado como una de las firmas de referencia a nivel nacional. Entre sus clientes habituales se encuentran las pymes, las cooperativas y los organismos oficiales.

Los orígenes de la compañía se remontan a 1.978, año en el que Antonio Font Piera comenzó a desarrollar su actividad profesional de auditor y consultor como persona física. Con el paso de los años, decidió crear una nueva sociedad para poder crecer y desarrollar su labor profesional con mayor agilidad. De esa forma, en 1.988 se fundó Euroaudit Auditores.

Su metodología laboral se basa en una aproximación constante al cliente. El Director de la firma, Antonio Font, afirma que "nuestro lema es que somos auditores para todo el año. Queremos estar cerca del cliente en el día a día para ayudarle durante todo el ejercicio no sólo al final. Esta forma de trabajar es una de las claves que explican los altos índices de fidelización que hemos logrado entre nuestros clientes".

Euroaudit Auditores, S.A.P. no quiere ser una simple empresa de auditoría. Quiere ofrecer a sus usuarios un servicio integral que se encargue de resolver todas las necesidades empresariales que tengan. Ya sea de forma directa, o a través de distintos despachos colaboradores que siguen su misma línea de trabajo en el ámbito laboral, mercantil y judicial.

## TIPO DE CLIENTES

En la actualidad, la firma presta sus servicios a clientes de la gran mayoría de los sectores. El Socio Director de Euroaudit Auditores, S.A.P., Antonio Font, nos explica que "en el sector empresarial, principalmente trabajamos con pymes de tamaño medio y grande. También estamos especializados en el mundo de las cooperativas, un campo al que no le prestan atención la mayoría de las consultorías. Otra parte importante de nuestro volumen de negocio son las empresas públicas, como los ayuntamientos y los centros vinculados a los entes municipales, y la realización de auditorías para las subvenciones que dan los organismos públicos".

Una importante herramienta que ofrece Euroaudit Auditores, S.A.P. a sus clientes, sobre todo a las pymes de mayor tamaño, es el asesoramiento especializado a la hora de realizar cualquier tipo de acción o inversión en el extranjero. Una propuesta que puede ofrecer gracias a que la firma forma parte de la red internacional JPA International, que tiene presencia en más de 40 países. De esta manera, puede facilitar la realización de cualquier tipo de servicio en el extranjero.

## ESTABILIDAD PROFESIONAL

Uno de los pilares sobre los que se sustenta la firma es la estabilidad de su plantilla. Plantilla formada actualmente por 15 profesionales especializados en las distintas ramas del sector de la auditoría y de la consultoría. Antonio Font nos asegura que "nunca he querido que exista rotación en nuestro equipo. Siempre hemos intentado tener un grupo de confianza, altamente cualificado y experimentado, en el que nuestros clientes puedan confiar plenamente".

## SERVICIOS PROPIOS

- Auditoría en su amplio espectro.
- Peritajes judiciales.
- Todo tipo de informes relacionados con la auditoría o con la revisión contable.
- Implantación de sistemas ISO.
- Implantación de métodos de protección de datos.
- Ayuda para cualquier tipo de documentación o información legal.
- Consultoría fiscal contable y estratégica
- Due diligence, estudios de viabilidad en procesos para la compra-venta de empresas.
- Análisis de la viabilidad de una compañía ya existente.

**INFO**

Balmes 262, 1º1ª
08006 Barcelona
Tel. 93 217 19 99

www.euroaudit.es

# TENEMOS UNA CLARA VOCACIÓN PERSONALIZADA Y OFRECEMOS NUESTROS SERVICIOS EN UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN GLOBAL

fortunyadvocats ABOGADOS LAWYERS

En **FORTUNY ADVOCATS** pretendemos dar respuesta a las demandas de un cliente cada día más necesitado de una respuesta rápida y efectiva a sus problemas. Por ello, tenemos una clara **vocación personalizada** y ofrecemos nuestros servicios en un **ámbito de actuación global**. Asesoramos tanto particulares como empresas, nacionales y extranjeras, en el desarrollo de sus proyectos personales o empresariales, ofreciendo seguridad jurídica en todas sus transacciones.

## ORGANIZACIÓN INTERNA

La filosofía de nuestro despacho, moderno y ágil, es conseguir que el cliente se sienta respaldado en todo momento por un equipo jurídico de alto nivel, capaz de resolver sus asuntos en el momento y lugar en que se necesite. En **FORTUNY ADVOCATS** contamos con un equipo profesional especializado en las diferentes ramas del derecho actual. Nuestra dilatada experiencia en la defensa de los intereses de nuestros clientes ante los Tribunales de Justicia nos permite ofrecer un servicio integral, riguroso y de calidad, posibilitando defender con la máxima profesionalidad y eficacia posible los intereses que cada día nos confían tanto empresas como particulares.

## ÁREAS DE ACTUACIÓN

**DERECHO MERCANTIL Y SOCIETARIO**. Constitución, fusión, disolución y transformación de sociedades. / Concursos de acreedores. Insolvencias y reorganización de deuda. / Reestructuración y adquisición de empresas. / Protocolos familiares. / Secretaría de sociedades. / Redacción de contratos (agencia, suministro, etc.).

**DERECHO TRIBUTARIO Y FISCAL**. Asesoramiento fiscal recurrente. / Planificación fiscal en procesos de reestructuración empresarial. / Planificación fiscal nacional e internacional. / Derecho tributario general. / Due diligence fiscal.

**DERECHO CIVIL**. Derecho de familia (divorcios, filiación, nulidades, incapacitaciones, etc.). / Derecho inmobiliario y urbanístico. Reclamaciones por defectos constructivos. / Herencias. / Desahucios. / Reclamaciones por accidentes de tráfico y responsabilidad civil genérica. / Reclamaciones de cantidad. / Redacción de contratos.

**DERECHO PENAL**. Defensa y acusación particular en asuntos penales de toda índole.

- Económicos-Societarios. Delitos contra las personas, la intimidad, honor y patrimonio.
  - Violencia doméstica y de género.
  - Negligencias médicas.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. / Delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo. / Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social. / Delitos contra los derechos de los trabajadores. / Delitos contra la seguridad del tráfico.

**DERECHO LABORAL**. Despidos. Pensiones e incapacidades. Reclamaciones de cantidad. Expedientes de regulación de empleo. Negociación colectiva.

**DERECHO ADMINISTRATIVO.** Responsabilidad patrimonial (caídas, funcionamiento anormal de un servicio público, etc.).

- Expropiaciones.
- Sanciones administrativas.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**. Patentes y Marcas.

**INVERSIONES**. El objetivo de este servicio es ayudar y servir de puente entre el cliente, persona física o empresa, y las diversas oportunidades de inversión o negocio a la que tenemos acceso en base a nuestros contactos y conocimientos.

**PROTECCIÓN DE DATOS**. Adecuación de las empresas a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Adecuación de la web a la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI).

fortunyadvocats ABOGADOS LAWYERS

## INFO

**BARCELONA**
Gran Via 630, 4ª pl.
08007 Barcelona

**SABADELL**
Avda. Francesc Macià 38, 12.5
08208 Sabadell

Tel. 93 724 22 94
info@fortunyadvocats.com
www.fortunyadvocats.com

# PROCESO DE EXPANSIÓN Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL

## IBERAUDIT AUDITORES CONSULTORES

Consejo de Administración de Iberaudit (de izquierda a derecha): Francisco Aguilar, Vicepresidente Ejecutivo; Mercè Martí, Vicepresidenta Ejecutiva; y Alfonso Pérez Pretel, Presidente.

**Iberaudit Auditores Consultores** es una firma profesional, con presencia en **España**, **Portugal** y **Andorra**, que cuenta con una larga trayectoria profesional en el sector de la auditoría y la consultoría. En los últimos años, la compañía ha experimentado un fuerte crecimiento, gracias a la confianza y apoyo de sus clientes, que le ha permitido situarse en el puesto número quince del ranking de firmas españolas de auditoría.

### SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONSULTORÍA

El principal objetivo de la firma es ofrecer la máxima calidad en **servicios de auditoría y consultoría** para medianas y grandes empresas, así como para el sector público.

### UN EQUIPO DE 400 PROFESIONALES A SU SERVICIO

Debido al proceso de expansión de la firma, el capital humano de Iberaudit ha experimentado un fuerte crecimiento con la finalidad ofrecer un servicio profesional de calidad y próximo. Actualmente, la firma cuenta con un equipo formado por **400 profesionales** altamente cualificados y con una amplia experiencia.

### PROCESO DE EXPANSIÓN

Iberaudit se encuentra también en pleno proceso de expansión geográfica y actualmente cuenta con diferentes oficinas localizadas en **Madrid**, **Valencia**, **Cataluña**, **Aragón**, **Baleares**, **Asturias**, **Sevilla**, **Málaga**, **Galicia**, **Alicante** y el **País Vasco**; y a nivel internacional, en Lisboa y Andorra.

### PROYECCIÓN INTERNACIONAL

La firma representa en España, Portugal y Andorra a la red mundial de auditoría **Kreston International** que cuenta con cuarenta años de experiencia, dispone de 700 oficinas distribuidas en 95 países y su equipo está integrado por 18.500 profesionales con una alta calificación.

Recientemente, Kreston se ha incorporado al "**Forum of Firms**" (**FOF**), asociación internacional constituida por las veintidós principales redes de auditoría a nivel mundial que realizan auditorías de estados financieros que puedan utilizarse en ámbitos más allá de fronteras nacionales.

Iberaudit está registrada en el **PCAOB**, el organismo supervisor de auditoría en Estados Unidos que tiene como finalidad supervisar la labor de los auditores de empresas estadounidenses, proteger el interés de los inversores y promover la emisión de informes de auditoría independientes.

### COMPROMISO CON LA PROFESIÓN

Iberaudit Auditores es miembro de **Grupo20 - Foro de Debate, Reflexión y Opinión de Auditoría**, una asociación constituida por las veintidós principales firmas medianas de auditoría de España, que representan un 10% de la facturación total del mercado español y un 40% de la facturación de las firmas medianas.

iberaudit®
AUDITORES-CONSULTORES

Miembros de:
Kreston International
A global network of independent accounting firms

### INFO

Paris 164, 4º 1ª
08036 Barcelona
Tel. 93 419 19 86
Fax 93 405 02 20

oficina.coordinadora@iberaudit.es
www.iberaudit.es

# ESPECIALIZACIÓN, EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN AVALAN SU RECONOCIMIENTO EN EL SECTOR DEL DERECHO PENAL

## MARTÍNEZ DE DALMASES & ARDERIU ADVOCATS

MARTÍNEZ DE DALMASES & ARDERIU ADVOCATS es un bufete de Abogados especializado dedicado única y exclusivamente al DERECHO PENAL. El Despacho presta asistencia letrada a personas físicas y jurídicas, en condición de Defensa o de Acusación particular, en aquellos procedimientos judiciales por los que se dilucidan responsabilidades penales y patrimoniales derivadas de delito. Así mismo, es destacable su actividad de asesoramiento a empresas y corporaciones privadas y públicas en el marco del llamado " Derecho Penal Económico", mediante dictámenes, c*ompliance programs* y todo tipo de actuaciones encaminadas a prevenir riesgos penales para la Empresa, sus directivos y empleados ( Corporate Defense).

Los socios, Ignasi Martínez de Dalmases, Diputado de la Junta de Gobierno del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Barcelona ( 2005-2007), y Olga Arderiu Ripoll, Vicepresidenta de la Sección de Derecho Penal de la Comisión de Cultura del I.C.A.B. ( 2007- 2010) fundaron el Despacho en marzo de 2007 sucediendo a " Martínez de Dalmases, Advocats" ( 2000-2007), y complementan su actividad profesional con la docente, además de colaborar habitualmente con medios de comunicación audiovisual y prensa escrita especializada. Ambos pertenecen a la comunidad virtual PENALNET (Secure e-communications in criminal law practice), exclusiva para abogados penalistas acreditados en el seno de la Unión Europea.

Al bufete le son confiados los asuntos penales por significados bufetes civilistas, mercantilistas, matrimonialistas, laboralistas, administrativistas y fiscalistas de ámbito nacional e internacional con los que colabora, además de prestar sus servicios a empresas relevantes y numerosas entidades de Derecho Público y Administraciones públicas, gestorías y asesorías de renombre. Así mismo, tiene suscritos varios convenios de derivación externa con entidades empresariales y sociales de ámbito estatal.

El Despacho tiene su sede en la Rambla de Catalunya de Barcelona y oficina abierta en la ciudad de Girona. Cuenta con un equipo de cinco letrados, especialistas en Derecho Penal y altamente cualificados, y entre sus cooperadores se hallan los más prestigiosos gabinetes periciales del país. Bufete colaborador del centro de estudios ISDE, Instituto Superior de Derecho y Economía, y partícipe en las "Estancias en despachos de Abogados" de los Jueces en prácticas de la Escuela Judicial Española, goza del apoyo y asesoramiento externo del mundo académico, instrumento imprescindible para la consecución de la excelencia en el ejercicio de la profesión.

### EQUIPO

- Ignasi Martínez de Dalmases
  *Socio fundador*
- Olga Arderiu Ripoll
  *Socia fundadora*
- Míriam Amorós Bas
  *Abogada*
- Laia Tejada Pinyol
  *Abogada*
- Beatriz Mayol Márquez
  *Abogada colaboradora*
- Maria García
  *Administración*

Número de empleados:6

### AREAS DE ACTUACIÓN

Penal, Penal Económico, Penal Medio Ambiente, Penal Laboral, Penal Societario, Penal - Honor e Imagen

### CLAVES DE LA PRACTICA DEL DERECHO

Intervenimos en toda índole de expedientes de derecho Penal, cuyo detalle describimos a continuación:

- Responsabilidad Penal y Patrimonial derivada de delito de las Empresas - Corporate Defense
- Delitos Informáticos: delitos cometidos a través de la Red
- Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socio- económico: estafas, apropiaciones indebidas, insolvencias punibles, delitos contra la Propiedad Industrial e Intelectual, espionaje empresarial y delitos societarios
- Delitos de Falsedad
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
- Derecho Penal vinculado al Derecho Laboral
- Derecho Penal vinculado al Derecho de Familia
- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos urbanísticos y delitos ecológicos
- Delitos contra la Administración de Justicia
- Delitos contra la Intimidad, el Derecho a la propia imagen y la Inviolabilidad del domicilio
- Delitos contra el Honor, injurias y calumnias

### VALOR AÑADIDO

Experiencia, especialización, dedicación, rigor, trabajo en equipo y honestidad con el cliente son características que pueden definir a MDA Advocats.

MDA MARTÍNEZ DE DALMASES & ARDERIU ADVOCATS

### INFO

**BARCELONA**
Rbla. Catalunya 52, 3º 1ª
Barcelona 08007
Tel. 93 410 11 28
Fax 93 487 09 54

**GIRONA**
Rda. Sant Antoni Mª Claret 45, 4rt 1ª
Girona 17002
Tel. 972 487 369

info@mda-advocats.com
www.mda-advocats.com

# EXPERIENCIA. PROFESIONALIDAD. VOCACIÓN INTERNACIONAL. SOLUCIONES LEGALES EN TODO EL MUNDO

## OSBORNE CLARKE ABOGADOS Y ECONOMISTAS

Desde la apertura en 1986 de la primera oficina de Osborne Clarke en Barcelona, nuestra Firma se ha distinguido por ofrecer una alta calidad en la prestación de servicios legales, sustentada en el valor de la experiencia, la profesionalidad y la vocación internacional.

El éxito de Osborne Clarke ha radicado en el compromiso incondicional de todos los miembros de nuestro equipo por ofrecer un asesoramiento jurídico experto, multidisciplinar y de máxima calidad partiendo de una premisa: escuchar y entender a nuestros clientes para responder a sus problemas con profesionalidad y eficacia.

Hoy en día nos avala una trayectoria de más de veinte años de plena dedicación a las necesidades legales de las empresas, a las que acompañamos en su desarrollo y en la evolución de su entorno competitivo.

Por ello, Osborne Clarke les ofrece asesoramiento en todas las disciplinas legales a nivel local e internacional, dotando a sus clientes de una estructura jurídica sólida y segura que les permite afrontar los retos de la internacionalización de sus negocios.

El reconocimiento de esta realidad ha marcado la trayectoria de la Firma desde sus inicios, culminando en su participación activa en la creación, consolidación y desarrollo de Osborne Clarke Alliance.

### EQUIPO DIRECTIVO

**SOCIOS**

- Tomás Dagá Gelabert
- Jordi Fábregas Huguet
- Nuria Martín Barnés
- Jordi Muixí Vallés
- Raimon Grifols Roura
- David Miranda Riera

Número de empleados: 35

### AREAS DE ACTUACIÓN

Sanitario y Farmacéutico, Inmobiliario, Mercados de Valores y de Capitales, Mediación y Arbitraje, Medio Ambiente, Societario, Protección de Datos, Propiedad Intelectual, Fiscalidad Internacional, Urbanismo, Construcción, Laboral, Fiscal, Fusiones y Adquisiciones, Industria del Ocio, Comercio Electrónico, Competencia, Empresa Familiar, Corporate Finance, Inversiones en el extranjero, TIC, Mercantil

### CLAVES DE LA PRACTICA DEL DERECHO

Una práctica legal cada vez más compleja exige profesionales de alta calificación técnica, con experiencia y – como corresponde a un mercado cada vez más globalizado – con una clara vocación internacional y conocimiento de idiomas. En Osborne Clarke cuidamos especialmente la preparación de nuestros profesionales, a fin de que puedan afrontar con éxito las necesidades de nuestros clientes.

### VALOR AÑADIDO

Osborne Clarke es miembro fundador de Osborne Clarke Alliance, asociación que agrupa despachos líderes del Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, Bélgica y Holanda. Cuenta asimismo con oficinas en Silicon Valley, vivero tecnológico de California, donde se ubican algunas de las compañías tecnológicas más prestigiosas e innovadoras del mundo.

La misión primordial de Osborne Clarke Alliance es ofrecer a las multinacionales y empresas con proyección internacional asesoramiento legal específico en aquellos mercados en los que tienen intereses comerciales. Con este fin, ofrece a sus clientes un equipo de más de 600 profesionales del Derecho de distintas jurisdicciones, capaces de prestar servicios multidisciplinares y con visión internacional. Asimismo, colaboramos estrechamente con otras destacadas firmas de abogados de diversos países extracomunitarios.

### CASOS Y CLIENTES

Nuestros clientes, entre los cuales se encuentran compañías líderes de ámbito nacional e internacional, desarrollan su actividad en una amplia variedad de sectores económicos.

También asesoramos a empresas cotizadas, instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo, tanto en su negocio como en sus relaciones con la CNMV y demás entidades de derecho público.

Un gran número de nuestros clientes son multinacionales extranjeras con oficinas centrales en Europa, EE.UU. y Extremo Oriente. Del mismo modo, buena parte de nuestros clientes nacionales desarrolla su negocio fuera de nuestro país.

Osborne Clarke
ABOGADOS Y ECONOMISTAS ASOCIADOS
ASSOCIATED LAWYERS

### INFO

**BARCELONA**
Torre Barcelona
Av. Diagonal, 477, planta 20
08036 Barcelona
Tel. +34 93 419 18 18
Fax +34 93 410 25 13
barcelona@osborneclarke.es

**MADRID**
Lagasca 140, Esc1., 1º-Dcha
28006 Madrid
Tel. +34 91 576 44 76
Fax: +34 91 576 74 85
madrid@osborneclarke.es

www.osborneclarke.es

# ¿*QUO VADIS*, FISCALÍA?

**Juan Antonio Lascuraín**
**Catedrático de Derecho Penal (Universidad Autónoma de Madrid)**

**GONZÁLEZ FRANCO CORPORATE & CRIMINAL DEFENSE**

Es ciertamente discutible que se deba penar a los colectivos y no sólo a los individuos que forman parte de los mismos. Si un ordenamiento da ese paso, como lo ha hecho el nuestro, si opta por los cañonazos (las penas) en lugar de las balas (las sanciones administrativas) que hasta ahora utilizaba, habrá de ser muy consciente de las delicadas garantías con las que rodeamos tan contundente uso de la fuerza estatal. Garantías como la de que no se puede hacer responder a unos (las madres de los terroristas, por ejemplo) por lo que hacen otros (los terroristas), la de que sólo se penan las conductas lesivas si tales les son reprochables a su agente, la de que la inocencia se presume, o la de que no se puede sancionar dos veces (*bis*) el mismo hecho (*idem*).

> La persona jurídica no responde por lo que ha hecho otro sino que sólo debe hacerlo por lo que ha hecho ella como colectivo.

El recordatorio viene a cuento de la Circular de la Fiscalía sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. A la pregunta central de cuándo se imputa un delito a las mismas – a la pregunta por la interpretación del artículo 31 bis 1 del Código Penal – la Fiscalía responde con la teoría vicarial o de transferencia: una empresa será penalmente responsable por los delitos en su favor si lo son sus administradores por acción o por omisión.

La opción resulta sorprendente.

Sorprendente por minoritaria en la doctrina penal. El modelo mayoritariamente defendido es el alternativo: el de responsabilidad por defecto de organización. La persona jurídica no responde por lo que ha hecho otro sino que sólo debe hacerlo por lo que ha hecho ella como colectivo: porque no se ha organizado para que en su actividad no se cometan delitos en su provecho.

> A la pregunta central de cuándo se imputa un delito a las mismas – a la pregunta por la interpretación del artículo 31 bis 1 del Código Penal – la Fiscalía responde con la teoría vicarial o de transferencia: una empresa será penalmente responsable por los delitos en su favor si lo son sus administradores por acción o por omisión.

También es sorprendente porque, como si ir más lejos señalaba el informe del Consejo del Poder Judicial, los fragmentarios datos normativos parecen apuntar a este último modelo. ¿Qué es sino "defecto de organización" la falta de debido y circunstanciado control a la que alude el artículo 31 bis. 1 CP? ¿Qué son sino correcta organización "penal" las "medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que […] pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica"? ¿Cómo puede aplicarse en un sistema de "transferencia" el art. 66.1.6ª CP (aplicable a la persona jurídica ex art. 66 bis CP), que exige que se valore en la pena imponible a la persona jurídica "las circunstancias personales del delincuente"?

Y la opción de la Fiscalía es sorprendente, sobre todo, porque la institución que "tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley" (art. 124.1 CE) se inclina por la interpretación menos constitucional del precepto. A los oídos democráticos chirrían expresiones de la Circular tales como "responsabilidad vicarial", "sistema de heterorresponsabilidad", "transferencia de responsabilidad", o que sea "indiferente la naturaleza dolosa o imprudente del gestor", o que "la tipicidad, los criterios de imputación objetiva y subjetiva, el dolo o la imprudencia […] deben residenciarse en las personas físicas" y no en la corporación que también va a ser penada y estigmatizada.

Lo malo es que no se trata sólo de una cuestión estética. Lo malo es que con la propuesta de la Fiscalía parece que terminará penándose a la empresa cuidadosa por el delito de uno de sus varios administradores. Lo malo es que desde tal perspectiva se pierden razones para discriminar la pena cuando la tolerancia con el delito no sea dolosa sino puramente negligente. Y lo malo, sobre todo, es que el defecto de organización – que es el injusto específico del delito colectivo – no tenga que probarse, sino que, como sostiene expresamente la Circular, se presuma a partir del delito individual.

*Quo vadis*, Fiscalía? Si en materia socioeconómica el nuevo sistema penal se basa en la imposición a las empresas de deberes policiales de evitación de ciertos delitos, si aunque sea una llamada penal lo es a la responsabilidad social corporativa, si queremos empresas socialmente amigables, ¿por qué tratarlas innecesariamente como enemigas?

GONZÁLEZ FRANCO
corporate & criminal defense

**INFO**

Provenza, 290, 1º 2ª A y B
Tel.: 93 487 24 77
Fax: 93 487 60 10

barcelona@gonzalezfranco.com
www. gonzalezfranco.com

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

**Teresa Casanovas**
**Abogada de Indret Advocats**

## INDRET ADVOCATS

La publicación de la a Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de reforma del Código Penal, cuya entrada en vigor se produjo el pasado mes de diciembre de 2010, y concretamente la redacción del art. 31 bis, conlleva la desaparición de un principio general de gran arraigo en nuestro sistema jurídico, relativo a que las sociedades no pueden delinquir.

Hasta ahora, únicamente eran susceptibles de ser penalmente responsables los administradores de las sociedades o personas jurídicas ante la comisión de delitos, subsistiendo impunes las sociedades aunque resultaran beneficiadas por dicha actividad ilícita de sus gestores y administradores.

El nuevo art. 31 bis, establece que la responsabilidad penal de las empresas lo es en base a dos modalidades:

- Por un lado, cuando las personas que las representan legalmente (administradores de hecho o de derecho y apoderados), cometan delitos en su nombre o por cuenta de dichas sociedades y en su provecho.

- Por otro, cuando en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en beneficio de las mismas, se cometan delitos por parte del personal sometido a la autoridad o control de los apoderados o administradores de las sociedades.

Se establece además que dicha responsabilidad, será exigible aún cuando no se haya concretado o no se haya individualizado la persona física responsable, o bien no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Y todo ello lo es además, con independencia de que también puedan ser responsables penalmente, de modo individual y a título personal, los mencionados administradores de hecho o de derecho y apoderados de las mercantiles, tal y como ya lo venían siendo en el anterior Código Penal.

Las penas previstas en estos casos para las sociedades tienen la consideración de graves y en función de la naturaleza del delito y beneficio obtenido, pueden ser:

- Multa.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de actividades.
- Clausura de locales y establecimientos.
- Prohibición de realización de actividades.
- Inhabilitación para la obtención de beneficios ante organismos públicos.
- Intervención judicial de la administración de la persona jurídica.

También contempla el art. 31 bis, circunstancias atenuantes de dicha responsabilidad, cuando antes de tener noticia del procedimiento judicial que se pueda instar contra ellas, los responsables procedan a confesar la infracción a las autoridades; colaboren en la investigación aportando pruebas, procedan antes del juicio oral a reparar o disminuir el daño causado y cuando también antes de la vista, acrediten haber establecido medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

De este modo, y ante esta nueva modalidad de delito, resulta aconsejable más que nunca, que a consecuencia de la exigencia de control sobre empleados y personas que se hallan a las órdenes de los responsables y administradores de las sociedades y con el fin de evitar posibles responsabilidades penales, se extremen los sistemas de control eficaz, corresponsabilidad y participación así como que las que las sociedades tengan previstos internamente sistemas o protocolos jerarquizados de actuación, obligándose a llevar una ordenada gestión para la prevención de hechos delictivos, que puedan derivar en perjuicios irreversibles para las empresas..

Asimismo el indicado precepto, establece una excepción en cuanto a la no aplicabilidad de responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando hace referencia a Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y entidades Públicas Empresariales, partidos políticos y sindicatos, organizaciones internacionales de derecho público, o aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Ello no obstante, continuarán siendo responsables de posibles delitos, las personas físicas que las representen o en su nombre las gestionen.

**INFO**

Pl.Estació 5, 1r
08720 Vilafranca del Penedès

Diputació 262, 2n, 1a
08007 Barcelona
Tel. 902 947 126
Fax 938 915 776

www.indretadvocats.cat

# INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES

**Francesc de Paula Rovira Llor**
**Socio director de Rovira & Llor Abogados**

**ROVIRA & LLOR ABOGADOS, S.L.P.**

**(ART. 187.1 CP)**

Rezaba el art. 187 CP, hasta la reciente reforma operada por LO 5/2010, de 22 de junio, de modificación del CP de 1995:

«Artículo 187.1: El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigada con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses».

Hasta la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, antes aludida, cabía entender por prostitución, a efectos del tipo penal del art. 187.1 CP, la inducción, promoción o favorecimiento de una relación sexual con un menor a cambio de dinero[1].

No obstante, la indicada reforma adiciona un nuevo párrafo al art. 187.1º CP, cuyo tenor literal es:

«Artículo 187.1: El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigada con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. **La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz**».

La introducción del nuevo párrafo obliga a reinterpretar el significado de la palabra prostitución a los efectos penales del tipo del art. 187.1º CP [2].

De este modo, el alcance o significado penal de la palabra prostitución, adquiere un matiz diferenciador, a los efectos del art. 187.1 CP, pues con la introducción del nuevo párrafo, la redacción originaria del tipo (que permanece como párrafo primero del apartado primero del vigente art. 187 CP), deberá contener un plus adicional para incardinarse en el art. 187.1, párrafo primero, toda vez que la mera solicitud, aceptación u obtención de favores sexuales con una persona menor de edad conforma el nuevo párrafo segundo del art. 187.1 CP.

[1] El antiguo CP entendía por prostitución una concepción amplia, incluyendo en la misma cualquier actividad de intercambio sexual a cambio de dinero, así STS de 21/07/1990: "La prostitución puede abarcar cualquier depravación en el comercio carnal de cierta importancia, medida ésta por la repulsa social que provoca", esta concepción originaria de la prostitución quedo totalmente desfasada con la publicación del vigente CP de 1995, para el cual, la prostitución equivale necesariamente, a una actuación o actividad ejercitada de modo más o menos habitual, y por virtud de la cual se presta un servicio de contenido sexual que mediante una contraprestación económica.

[2] Ya en la nueva línea interpretativa que aquí se apunta se pronuncian las SSTS 2/07/2001 y 2/07/2003, las cuales definen la prostitución como la situación en que se encuentra una persona que, **de una manera más o menos reiterada**, por medio de su cuerpo, activa o pasivamente, da placer sexual a otro a cambio de una contraprestación de contenido económico. Más recientemente, STS 18/07/2006 define el concepto básico de prostitución como situación en que se encuentra una persona que, de una manera más o menos reiterada, por medio de su cuerpo, activa o pasivamente, da placer sexual a otro a cambio de una contraprestación económica, de ahí que en el caso de los menores se configure como un delito de tendencia, sin necesidad de que el resultado se produzca efectivamente.

Así, la definición de prostitución brindada al inicio de este artículo, no basta "per sé" para consumar el tipo del art. 187.1 párrafo primero, toda vez que la inducción, favorecimiento o promoción de una única relación sexual con un determinado y concreto menor a cambio de dinero, es objeto de nueva tipicidad penal con la reforma operada por LO 5/2010, de 22 de junio ya aludida[3].

Por cuanto antecede, el contenido originario del tipo del art. 187.1º CP, que permanece inalterado en el primer párrafo del vigente 187.1º CP, requiere para su penalidad, además de la oferta económica por mantener una relación sexual con un menor de edad o incapaz, la puesta en el mercado sexual del menor o incapacitado, mercantilizando o comercializando cara a un determinado público con la sexualidad del menor.

De este modo, la doctrina sostiene que el art. 187.1, párrafo primero castigaría a los titulares de establecimientos dedicados a la prostitución, o de aquéllos que se lucren comercializando la sexualidad de menores de edad, dedicándose propiamente el párrafo segundo del meritado art. 187.1 CP, a castigar propiamente al cliente que acude a dichos prostíbulos para solicitar, aceptar u obtener a cambio de una remuneración económica, una relación sexual con un menor o incapaz.

la doctrina sostiene que el art. 187.1, párrafo primero castigaría a los titulares de establecimientos dedicados a la prostitución, o de aquéllos que se lucren comercializando la sexualidad de menores de edad, dedicándose propiamente el párrafo segundo del meritado art. 187.1 CP, a castigar propiamente al cliente que acude a dichos prostíbulos para solicitar, aceptar u obtener a cambio de una remuneración económica, una relación sexual con un menor o incapaz.

La interpretación doctrinal indicada parte de la base de la reforma operada en la LO 5/2010, de 22 de junio de reforma del CP de 1995, que viene impuesta por la Decisión Marco 2004/68/JAI), que concretamente refiere la necesidad de castigar penalmente a los clientes que soliciten, acepten u obtengan servicios sexuales de la prostitución ejercida por menores de edad e incapaces.

El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigada con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

En palabras de Julián Sánchez Melgar (Código Penal, Comentarios y Jurisprudencia, tomo I, 3ª edición, pág. 1.331): «Lo cierto es que la reforma de 2010 hace iguales a efectos típicos las conductas de inducción, promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución de un menor de edad o incapaz que las de solicitud, aceptación u obtención de una relación sexual con esos mismos menores a cambio de una remuneración o promesa (contraprestación, por lo general, económica o dineraria) y se ha eliminado toda polémica doctrinal y jurisprudencial existente hasta el momento».

De este modo, el vigente tipo contenido en el párrafo segundo del art. 187.1º CP deja superados planteamientos efectuados por alguna Sentencia del Tribunal Supremo[4], que interpretaba el CP previo a la reforma con idéntico contenido a la nueva redacción dada por la reforma operada por LO 5/2010, de 22 de junio.

De cuanto antecede, cabe entender, a criterio de esta parte, que el tipo originario del art. 187.1 CP requiere de ese plus de comercialización o mercantilismo[5], la proposición de sexo a cambio de dinero realizada a un sujeto concreto para un momento puntual y específico, esto es, sin vocación alguna de reiteración, comercialización o mercantilización de la sexualidad del menor, quedaría impune si fue cometida con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio de reforma del CP de 1995, la cual aconteció el pasado 23/12/2010.

ROVIRA LLOR ABOGADOS SLP

[3] Para Julián Sánchez Melgar (Código Penal, comentarios y jurisprudencia, editorial Sepin, Tomo I, 3ª edición, pág. 1.334): "El legislador a mantenido en las sucesivas reformas del Título VIII, que tan sólo han de perseguirse penalmente los comportamientos de ejercicio de la prostitución en que puedan verse involucrados menores o incapaces (art. 187).

[4] STS 5/11/2004: "(…) es cierto que prostituir, también según el Diccionario es hacer que alguien se dedique a mantener relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero. Pero teniendo en cuenta que en este otras personas está semánticamente comprendido todo el que reciba de alguien servicios sexuales mediante precio, puesto que de este modo, hace que ese alguien se prostituya, o lo que es lo mismo, si se prostituye el que comercia con el propio cuerpo, prostituye cualquiera que propicie esa relación, incluido, por tanto, el mismo que se implica en ella como receptor de la prestación sexual. Este modo de operar referido a menores o incapaces, es el que, aunque se hubiera contado con su consentimiento, sanciona el art. 187.1º CP".

[5] SSTS de 26/01/1998 y de 23/09/2000, recuerdan que es un delito que ataca al bien jurídico de la libertad sexual, pero con un plus añadido, al comportar la mercantilización o comercialización sexual del menor o incapaz, que comporta además del desvalor sobre la libertad sexual de aquél el desvalor sobre su dignidad personal, toda vez que la prostitución convierte a quien la ejerce en "mercancía" u objeto de negocio.

**INFO**

Provenza 214, 5º
08036 Barcelona
Tel. 93 412 78 48
Fax 93 342 66 01
Móviles 615 101 438
657 960 814

info@rovirallor.es
francesc@rovirallor.es
www.rovirallor.es

# LA NECESIDAD DE DOTARSE DE UN BUEN CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

**BARCELAW ADVOCATS**

Las empresas españolas, conocedoras de la debilidad del consumo interior, se están centrando en las oportunidades que brinda el mercado internacional. Consecuentemente, las exportaciones tienden a crecer, mientras que las ventas en el mercado español se hallan en la mayoría de los casos estancadas o decreciendo.

Si la empresa española no cuenta con estructuras propias en el exterior es esencial que tenga una estrecha red de colaboradores locales que conozcan tanto el producto como el territorio.

Dicha red comercial exterior tiende a estar conformada por **distribuidores y/o agentes comerciales**.

La diferencia esencial entre unos y otros es que los distribidores compran para revender, siendo su remuneración el **margen** que obtengan; mientras que los agentes promueven la venta por cuenta del fabricante, que es quien efectivamente realiza la venta y paga al agente una **comisión** sobre la misma en concepto de remuneración.

Los distribuidores asumen siempre el riesgo de la operación y en comparación con los agentes gozan de una mayor independencia y libertad frente al fabricante.

## ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Es esencial que el fabricante/exportador se dote de un buen contrato de distribución, que vele y proteja sus intereses.

Habiéndose barajado distintos proyectos legislativos pero a falta todavía de una regulación legal específica del contrato de distribución tanto en España como en la mayoría de países extranjeros, los pactos del contrato serán fundamentales para regular la relación entre las partes y a ellos deberán remitirse en caso de conflicto.

El contenido mínimo recomendable que debe tener un contrato de distribución es el siguiente:

- **Territorio y producto**: las partes identifican los productos objeto de distribución así como el territorio en el que serán distribuidos.
- **Exclusividad y no competencia**: si el distribuidor va a actuar en exclusiva o no. En caso de pactar la exclusividad el distribuidor se compromete habitualmente a no distribuir productos de la competencia.
- **Suministro**: obligaciones que asumen las partes en relación al suministro de pedidos: plazo de entrega, precios, condiciones de venta y pago, garantías de cobro, retornos, etc.
- **Remisión periódica de información** sobre el mercado por parte del distribuidor al fabricante.
- **Volumen mínimo de compras**: suele pactarse que el distribuidor asuma un mínimo de compras para un período determinado.
- **Obligación de stock**: el distribuidor debería mantener un stock mínimo de producto para atender sin demora pedidos del consumidor final.
- **Legislación local** en materia de registros obligatorios, composición y etiquetado: el distribuidor deberá informar sobre la misma.
- **Servicios postventa**: el distribuidor deberá hacerse cargo de los mismos.
- **Terminación del contrato** de distribución al vencimiento del plazo de duración fijado y en caso de duración indefinida fijar un plazo de preaviso para el desistimiento unilateral.
- **Terminación anticipada** del contrato: enumeración de casos en los que las partes puedan resolver el contrato.
- **Confidencialidad**: de las informaciones que se intercambien las partes.
- **Propiedad industrial/intelectual** reconociendo el distribuidor la existencia y validez de los derechos de propiedad industrial e intelectual del fabricante.
- **Indemnización por clientela**: las partes pueden pactar indemnizaciones por clientela al término del contrato, extremo que le interesará al distribuidor pero no al fabricante; o pueden precisamente estipular la renuncia a dicha indemnización por parte del distribuidor.
- **Ley aplicable**: determinar la ley aplicable al contrato, siendo en principio aconsejable la del fabricante.
- **Jurisdicción**: determinar los Tribunales competentes para resolver las disputas en relación al contrato. O bien someter el contrato a arbitraje, identificando claramente el tribunal arbitral.

**Barcelaw Abogados** es un despacho formado por letrados con amplia experiencia en el mundo de la abogacía; eficiente, moderno, profesional e **internacional**. Nuestra área de actuación comprende el derecho de los negocios en todas sus áreas: societario, comercial, competencia, propiedad industrial/intelectual, financiero; inmobiliario y procesal.

Contamos asimismo con una amplia red de despachos colaboradores en Europa, América y Asia. Nuestros servicios pueden, sin duda, **aportar soluciones prácticas y eficaces** a esas empresas que tienen sus miras **en el comercio internacional**.

Ofrecemos nuestra, profesionalidad, rigor y dedicación personal así como nuestra **capacidad para trabajar en inglés**, francés y holandés.

barcelaw
advocats · abogados · attorneys at law

**INFO**

Diputació 321, 4art 1a
08009 Barcelona
Tel. 93 439 61 53
Fax 93 419 53 15
www.barcelaw.com

# SEÑORES, SEÑORAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: LAS NUEVAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL CODI DE CONSUM DE CATALUNYA YA ESTÁ AQUÍ!

**Abel López Royo**

**ORTEGA-RAICH**

A Sir William Shakespeare una vez le preguntaron, Maestro: quisiera saber cómo viven los peces en el mar, a lo que él respondió: Como los hombres en la tierra; los grandes se comen a los pequeños.

Salvando las distancias (y si me permiten, la tragedia que supondría pensar que es 100% verdad –yo no lo pienso así-), y antes de iniciar una pequeña sinopsis de las nuevas obligaciones que impone el Codi de Consum de Catalunya (Llei 22/2010 de 20 de julio), aplicables a las microempresas y pequeñas y medianas empresas a partir del 23 de julio de los corrientes (para el resto de empresas es aplicable desde el 23 de enero), me gustaría indicar, que, antes de imponer nuevas obligaciones, no podemos olvidar (es más, se deberían tener en cuenta antes de legislar) las consecuencias de su contrapartida, y vaya por delante, que entiendo que es necesario que se garantice la oportuna protección a los derechos de los consumidores.

Me refiero a la repercusión que estas nuevas obligaciones pueden tener para las empresas, ya que toda obligación puede conllevar un cambio, y todo cambio, un coste, (e.g. tener que destinar más recursos para atender a las obligaciones que impone la Ley o estar preparado para afrontar sus importantes sanciones). Coste, que a veces no podrá sufragarse por la empresa, y más en los tiempos que corren, o bien, que irá en detrimento de otras partidas empresariales. Y esta circunstancia, sí puede tener un coste real para el consumidor.

Dejando apuntado lo anterior, y sin pretender hacer crítica de nada (creo sinceramente que el Codi de Consum acierta en muchas de sus novedades), vayamos a lo importante, es decir, a qué novedades se enfrentan las empresas tras la entrada en vigor del Codi de Consum de Catalunya.

Sucintamente, destacaría:

- Las empresas que cobren cantidades por anticipado deberán garantizar –por medio de entidad financiera o aseguradora- la devolución de las cantidades avanzadas por el consumidor (siempre que se haya avanzado el 25% del total y sea por importe superior a 100 Euros).
- Los teléfonos de atención a los clientes deberán ser gratuitos (se admiten los 902 y 901 pero no los 800 y 907).
- Se debe dar respuesta a las quejas y reclamaciones de los consumidores como máximo en el periodo de un mes.
- El empresario que se sirva de la actividad de intermediación, es responsable solidario con el intermediario, de todo lo que se establezca en el código.
- El intermediario es depositario de las cantidades que se le entreguen y no las podrá aplicar al pago de su remuneración.
- Los prestadores de servicios básicos deberán tener una dirección física en Catalunya dónde el consumidor pueda ser atendido.
- No se pueden dejar de prestar los servicios de tracto continuado por no haberse pagado un recibo si el consumidor ha reclamado en relación al mismo; como mínimo deberán ser dos sin que exista reclamación pendiente alguna.
- Además, se crean nuevas obligaciones para quienes presten servicios de marca, los que vendan productos a través de máquinas automáticas y para aquellos que presten servicios sobre bienes que deban entregarse por el consumidor.
- Se amplia el derecho a obtener una información clara y precisa antes de contratar, y el consumidor podrá disponer de forma inmediata en la lengua oficial que escoja de toda la información y documentación relativa al producto o servicio.
- La adhesión al arbitraje de consumo por parte de empresas privadas se tendrá en cuenta en la concesión de subvenciones y ayudas.
- Los empresarios y prestadores de servicios deberán entregar un presupuesto previo al consumidor salvo que éste renuncie expresamente al mismo.
- Se aumenta sustancialmente el importe de las sanciones hasta el millón de euros.
- La administración puede practicar todo tipo de pruebas y exigir la documentación que estime pertinente al regir el principio de investigación de oficio.
- La actuación inspectora puede dar lugar a una prueba preconstituida a disposición de los consumidores que puede tener su repercusión en un proceso civil.
- Dentro del procedimiento sancionador, con independencia de las sanciones, se puede exigir una indemnización por daños y perjuicios probados.

Por otro lado, no parece quedar claro si las páginas web de las empresas, utilizadas hoy en día por la gran mayoría para darse a conocer y ofrecer sus productos o servicios, deben estar en catalán, teniendo en cuenta que se dirigen a potenciales consumidores catalanes. Por el momento, al no existir normativa alguna que obligue a las empresas a tener la web en catalán, se entiende que no es exigible.

Queda pendiente además, que se resuelva, por un lado, el Recurso de Inconstitucionalidad que fue promovido por el Defensor del Pueblo, contra el artículo 128-1 del Codi de Consum, relativo a los derechos lingüísticos de los consumidores de Catalunya y el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular contra varios artículos del código citado.

ORTEGA-RAICH

**INFO**

Avda. Diagonal, 604, 6º y Ático
08021 Barcelona
Tel. 93 602 52 00
Fax 93 602 52 14
www.ortegaraich.com

# EL CONVENIO DE EMPRESA: LA ESTRELLA INVITADA DE LA REFORMA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**Josep Conesa Sagrera - Abogado.**
**Área Laboral de Bufete Conesa Asociados.**

**BUFETE CONESA ASOCIADOS**

Hay quien dice que la reforma de la negociación colectiva no tiene nada o casi nada de novedoso, algunos todavía se quejan de la falta de medidas de flexibilidad, para ellos, desvelamos lo que esta reforma permite a quienes sepan aprovecharla. Sin cambiar casi nada, se ha cambiado todo. Analicemos;

La tendencia desde hace más de un par de décadas es la desregularización del ámbito laboral. Desde la reforma introducida por la Ley 11/1994 se ha intentado disminuir progresivamente el protagonismo de la ley para cedérselo a los convenios. Esto responde a la creencia de que son los propios sectores los idóneos para alcanzar los acuerdos que mejor respondan a sus necesidades.

La actual reforma de la negociación colectiva modifica la jerarquía de la normativa laboral y presenta como elemento estrella al Convenio de Empresa. Sin afectar demasiado la legislación existente, a través de este tipo de convenio, las empresas pueden fijar nuevas reglas de juego.

**¿Qué es un Convenio de Empresa?** Son los acuerdos con fuerza de ley que alcancen el empresario y "algunos trabajadores". A diferencia de los convenios sectoriales, que los firman los sindicatos, los de empresa pueden ser negociados directamente con el comité de empresa, delegados de personal o secciones sindicales.

Hasta ahora, los convenios de empresa no podían regular muchos aspectos que se reservaban para los convenios sectoriales estatales, autonómicos o provinciales pero mediante esta reforma que invierte la pirámide jerárquica, el convenio de empresa puede regularlo todo y es de aplicación preferente, salvo en casos puntuales previstos. Se trata de una gran oportunidad para todas las empresas que no vean cubiertas sus necesidades concretas en los convenios sectoriales, ahora, pueden hacer el suyo propio.

**¿Qué aspectos pueden regular ahora los convenios de empresa con aplicación preferente?** Como hemos adelantado, son muchos los extremos: **la cuantía del salario base y de los complementos salariales**; **la retribución de las horas extraordinarias o su compensación**; **la retribución del trabajo a turnos**; **la distribución del tiempo de trabajo**, sin que pueda aumentar la jornada máxima del convenio sectorial; **la planificación anual de las vacaciones**, que aún respetando el número de días que establezca el convenio sectorial, podrá modificar su distribución; **la clasificación profesional de los trabajadores**, las empresas pueden crear categorías propias; **las modalidades de contratación**, la empresa podrá adaptarlas a sus necesidades, por ejemplo, pudiendo definir las causas que justifican los contratos de obra o servicio determinado; **las medidas que favorezcan la conciliación laboral, familiar y personal**, pudiendo modificar lo establecido en el convenio sectorial en todo salvo la reducción voluntaria de jornada hasta los 8 años del menor.

Además de todo lo ya expuesto, en Bufete Conesa Asociados hace ya tiempo que aconsejábamos en algunos casos que las empresas hiciesen un convenio propio (que hasta el momento no gozaba de tanta autonomía de pactos) para evitar el engorroso manejo de hasta 12 convenios provinciales en los departamentos de Recursos Humanos de empresas que actuaban en distintos puntos geográficos.

Como se observa, el nuevo rol del convenio de empresa, bien entendido, despeja grandes obstáculos a la flexibilidad interna en las empresas. Ahora, cada empresa individual, cuente o no con convenio sectorial, podrá hacer su propia norma y pactar con algunos de sus trabajadores (siempre que el convenio del sector no establezca una prohibición expresa). Desde nuestro punto de vista, quien entienda el abanico de pactos que esto supone, verá que no se trata de una reforma sin novedades.

Desde el momento en que la norma a aplicar se escribe a partir de los pactos que se alcancen, el arte de la negociación toma una importancia absoluta y no puede dejarse sino en manos expertas. En Bufete Conesa Asociados tenemos años de experiencia como negociadores de convenios colectivos sectoriales, además de conocer en profundidad las necesidades de las empresas y los entresijos y vicisitudes de la gestión sindical y con los representantes de los trabajadores. Utilizar convenientemente la oportunidad de crear en el seno mismo de la empresa una norma hecha a medida, dependerá en gran parte de un buen asesoramiento.

bufete **conesa asociados**

**INFO**

**BARCELONA**
Avda. Diagonal 435 5º 2ª
08036 Barcelona
Tel. +34 93 202 02 56
Fax +34 93 241 11 74

**MADRID**
Pº de la Castellana 153 bajos
28046 Madrid
Tel. +34 915 792 893
Fax +34 911 413 685

www.bufeteconesa.com

# EL ESTADO DE INSOLVENCIA EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL, PRESUPUESTO OBJETIVO DE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR CONCURSO

**Diego Herrera Giménez - Abogado - Socio Director de Herrera Advocats**

**HERRERA ADVOCATS**

***1. Consideración preliminar***

La Ley Concursal (LC) no define el concepto de *insolvencia*, pero lo identifica con el presupuesto objetivo de apertura de los procedimientos concursales, al señalar que "se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles" (art. 2.2. LC). La ausencia de una definición legal ha hecho que la doctrina lo considere un concepto jurídico indeterminado, cuyos difusos perfiles han ido delimitándose en las resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil.

El término "insolvencia" no es, desde luego, unívoco, por más que la Ley se refiera a él como "estado" –lo que sugiere cierta permanencia en el tiempo– que determina la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones sea cual fuere la causa de dicha imposibilidad, de modo que no se atiene a la concepción estrictamente patrimonial o de desbalance –activo total inferior al pasivo exigible–, sino que viene a acoger la concepción funcional: falta persistente de liquidez. Se requiere, además, que la imposibilidad lo sea de cumplimiento regular de las obligaciones –es decir, puntualmente y con los medios normales– y que éstas resulten exigibles.

La unidad de procedimiento del concurso, que es, junto a su universalidad, uno de los rasgos característicos de la LC, parece imponer la de su presupuesto objetivo y la identificación de éste con el concepto de insolvencia, cuya implícita conexidad con el concepto económico de iliquidez y su correlato necesario –la cesación de pagos– configura la acepción legal del término y le confiere un significado concreto, accesible desde una perspectiva jurídica, aunque menos preciso y unitario de lo que hubiera deseado el legislador.

***2. Presupuestos objetivos de la obligación legal de solicitar concurso voluntario.***

La LC configura como presupuesto objetivo del concurso de acreedores el estado de insolvencia, que se caracteriza, como ya hemos indicado, por la imposibilidad de cumplir de modo regular las obligaciones a medida que venzan y sean exigibles por quienes ostenten el correspondiente derecho de cobro. El hecho determinante del estado de insolvencia y del correlativo deber de solicitar la declaración judicial de concurso dentro del plazo de dos meses establecido a tal efecto es la imposibilidad de cumplir todas las obligaciones exigibles, tanto las de origen contractual, cuasicontractual y extracontractual, como las que traen causa de una obligación legal. La imposibilidad de cumplir ha de tener una duración lo suficientemente prolongada para generar "estado", de modo que, aunque la Ley no establece un límite temporal que permita distinguir supuestos de iliquidez transitoria de las verdaderas situaciones de insolvencia, el criterio doctrinal más extendido considera que existe tal estado cuando se constata que la imposibilidad de cumplimiento regular se mantiene, al menos, durante tres meses.

La consideración del retraso continuado en el pago de créditos privados, públicos o sociales tiene importancia en la medida en que permite determinar si la solicitud de concurso voluntario se realiza de conformidad con el deber legal –esto es, dentro de los dos meses siguientes al momento en que la sociedad conocía o debía conocer el estado de insolvencia– o ha habido incumplimiento de ese deber en el plazo establecido.

***3. Efectos del cumplimiento tardío del deber de solicitar concurso***

En punto a las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento o cumplimiento tardío del deber legal de solicitar la declaración de concurso voluntario en el plazo señalado en el artículo 5 LC, la Ley establece la presunción, que admite prueba en contrario, de dolo o culpa grave en la causación o agravación de la insolvencia a los efectos de la calificación del concurso. Si se abre la pieza de calificación –sucede en todos los casos en que se opta por la liquidación o se propone y aprueba un convenio con quita superior a un tercio de los créditos de cualquier clase o una espera superior a tres años– el concurso se califica como culpable, a menos que se desvirtúe aquella presunción.

No puede obviarse, lógicamente, la consideración de que la calificación del concurso como culpable tiene consecuencias importantes para las personas afectadas –los administradores sociales, a quienes incumbe el deber de solicitar tempestivamente la declaración de concurso–, tales como la inhabilitación para administrar bienes ajenos durante un período de dos a quince años, la pérdida de cualquier derecho que estas personas tuvieran como acreedores concursales o contra la masa, la condena a devolver los bienes indebidamente obtenidos del patrimonio de la sociedad y –lo que puede ser más grave– la condena a indemnizar los daños y perjuicios causados, que justifican la recomendación de que en situaciones de insolvencia actual o inminente se actúe con la debida diligencia. Ha de tenerse en cuenta, a mayor abundamiento, que si la sección de calificación se formara por la apertura de la fase de liquidación, la Sentencia puede condenar a los administradores sociales a pagar a los acreedores concursales, total o parcialmente, el importe no satisfecho de sus créditos. Es claro, pues, que, con independencia del "interés del concurso", concepto difuso al que frecuentemente se alude en la LC, interesa especialmente al deudor común o a sus representantes legales, para evitar males mayores, examinar la posible concurrencia actual de estos hechos y/o la probabilidad de ocurrencia inminente de los mismos y adoptar una decisión en consecuencia.

HERRERAadvocats

**INFO**

Vía Augusta, 4, 6a planta
08006 Barcelona
Tel. 93 217 63 62
bufet@herrera-advocats.com
www.herrera-advocats.com

# LA CADUCIDAD DE LA MARCA POR FALTA DE USO

**Sara Jové**
**Departamento Jurídico Marquespatent**

MARQUESPATENT
ASESORES TECNICO JURIDICOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Desde 1979

GABINETE JURIDICO
MARCAS INTERNACIONALES
MARCAS COMUNITARIAS
MARCAS NACIONALES
MARCAS EXTRANJERAS
NOMBRES COMERCIALES
CERTIFICADOS MERCANTILES
INVESTIGACIONES
COPYRIGHTS
DOMINIOS
PATENTES DE INVENCION
PATENTES EUROPEAS
PATENTE PCT
MODELOS DE UTILIDAD
DISEÑOS INDUSTRIALES
DISEÑOS COMUNITARIOS
DISEÑO INTERNACIONAL
BOLSA DE MARCAS
STUDIO 45 (Revista Técnica)

## EL REGISTRO DE UNA MARCA IMPLICA UNA OBLIGACIÓN DE USO DE LA MISMA DENTRO DE LOS 5 AÑOS DESDE LA PUBLICACIÓN DE SU REGISTRO

Las marcas no protegen sólo el interés particular del titular que las inscribe sino también el interés general de los consumidores que son los destinatarios de las funciones que las mismas cumplen. Por lo tanto, y este es un hecho a veces poco conocido por los titulares de marcas, no estamos ante un derecho estático sino que el registro de una marca implica una obligación de uso de la misma para evitar el efecto negativo para el mercado que supondría la existencia de 'marcas muertas' que impedirían el registro de otros signos distintivos (STS, Sala de lo Civil, 22 septiembre 1999).

Al respecto, la actual Ley de Marcas en su Art. 39 establece un plazo de cinco años desde la fecha de publicación de la concesión del signo distintivo o desde su última utilización, para que la misma sea objeto de un uso efectivo y real en España en relación con los productos o servicios para los cuales está registrada.

## EL USO DE UNA MARCA DEBE SER REAL Y EFECTIVO

Para que se pueda considerar la existencia de un uso relevante de la marca no basta con una utilización aparente de la misma sino que ésta debe manifestarse públicamente en el sector del mercado para el que ha sido concedida. No obstante, en algunos casos concretos puede considerarse que se ha realizado un uso justificado aunque la presencia de la marca en el mercado sea exigua (STS, Sala de lo Civil, de 13 de noviembre de 2009).

Tampoco se estima como uso efectivo y real la utilización de la marca para distinguir productos o servicios distintos de los cuales fue concedida (STS, Sala de lo Civil, 22 de enero de 2000) o si se ha reproducido el signo de forma sustancialmente diferente a como fue registrado de forma que altere su distintividad y genere una impresión comercial distinta

## LAS CONSECUENCIAS DEL NO USO: LA CANCELACIÓN DE LA MARCA

Si la obligación de utilizar la marca no se cumpliera, ni por el titular ni por un tercero autorizado por él, la misma Ley de Marcas en su Art. 55 otorga herramientas para penalizar con la cancelación del registro del signo distintivo, siempre y cuando no concurran causas justificativas de la falta de uso como son circunstancias obstativas independientes de la voluntad de su titular.

Asimismo, si el titular ha iniciado o reanudado de buena fe el uso de su marca, este uso debe ser anterior al plazo de tres meses de la fecha en que se presentó la acción declarativa de caducidad de la misma.

Además, la carga de la prueba en una acción de caducidad por falta de uso la tendrá el titular de dicha marca por ser quien ostenta la prueba positiva fácil, contundente y accesible, puesto que en caso contrario estaríamos ante un supuesto de prueba "diabólica" (Art. 58 de la Ley de Marcas).

## LA MARCA PUEDE SER CADUCADA PARCIALMENTE

En alineación con el Derecho Comunitario, si la causa de caducidad sólo existiese para una parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca, su declaración sólo se extenderá a los productos o servicios afectados (Art. 60 Ley de Marcas) (STS, Sala de lo Civil, de 10 mayo de 2010).

## LA CADUCIDAD DE LA MARCA COMUNITARIA PUEDE SER DECLARADA POR LA OAMI

La caducidad por falta de uso de una marca española debe ser declarada necesariamente por un Tribunal. En cambio, en el supuesto de la marca comunitaria, la normativa establece que un tercero puede solicitar la caducidad de una marca comunitaria ante la propia Oficina de Armonización del Mercado Interior quien tiene la potestad de declarar la caducidad de una marca si no considera probado el uso efectivo de la misma.

Es más, en el propio proceso de oposición a la solicitud de registro de una marca comunitaria, el titular del registro impugnado puede solicitar una prueba de uso de la marca prioritaria. Por lo tanto, si se solicita la prueba de uso de la marca del oponente, sólo las oposiciones presentadas por los titulares de marcas comunitarias que se usen de forma real y efectiva prosperarán (Art. 42.2 Reglamento Nº 207/2009).

Aunque es preferible que la marca comunitaria se utilice y esté presente en una parte sustancial de la Comunidad Europea, el uso efectivo de la misma en una zona bastante limitada del territorio de referencia (un solo estado miembro o parte del mismo) puede ser suficiente. Dicho criterio obedece al fin perseguido por el sistema de marca comunitaria que desea estar abierto tanto a las empresas grandes como a las más pequeñas.

En conclusión, el titular de un derecho de marca española o comunitaria ostenta un periodo de gracia de cinco años, transcurrido este plazo sin que se haya utilizado el signo de forma real y efectiva, el registro puede ser objeto de cancelación si un tercero ejercita la correspondiente acción de caducidad ante los Tribunales o la OAMI (sólo en el caso de la marca comunitaria).

**INFO**

**NORTE**
Tuset 34
08006 Barcelona
Tel. 93 237 42 02
Fax 93 217 19 52

**CENTRO**
Dr. Fleming 44
28036 Madrid
Tel. 91 350 28 85
Fax 91 345 66 82

**BALEARES**
Niceto Alcalá Zamora 29
07013 Palma de Mallorca
Tel. 971 28 58 14
fax: 971 73 29 81

**LEVANTE**
Menéndez Pidal 10
46009 Valencia
Tel. 96 351 11 23
Fax 96 352 14 17

www.marquespatent.com

# OFRECEMOS PREVENCIÓN DE RIESGO COMERCIAL Y AGILIDAD Y HABILIDAD PARA GANAR POSIBILIDADES DE RECOBRO EN CASO QUE SE PRODUJESE EL IMPAGADO

**INFORMRISK.JURIDIC**

InformRisk.Juridic le proporciona un soporte eficaz en la forma de afrontar los tiempos actuales y de futuro con optimismo y éxito.

Somos una empresa especializada en la prevención de riesgos comerciales y su vigilancia activa para evitar que se produzcan impagados.

## CONTROL DE RIESGOS COMERCIALES

En IR.J evaluamos los riesgos a los que está sometida su cartera de clientes, realizando un análisis y valoración de riesgo altamente profesional, mediante la consulta de varias fuentes de información, y le facilitamos informes comerciales y financieros.

## VIGILANCIA ACTIVA

A través de la vigilancia activa de estos informes, gestionamos y revisamos la clasificación crediticia de sus clientes, comunicándole cualquier cambio habido frente a los datos y ratios informados hasta el momento, obteniendo su situación operativa actualizada, e informándole si existen cambios o incidencias.

## RECUPERACIÓN DE IMPAGADOS

En InformRisk.Juridic le proporcionamos una amplia red de negociadores y abogados especializados en los recobros prejudiciales y judiciales de créditos comerciales, para ofrecer a nuestros clientes un buen servicio de recuperación de impagados que la prevención no haya conseguido evitar. En primera instancia interactuamos con el cliente y el deudor ofreciendo un trato personalizado al problema, buscando la resolución mediante el sentido común. Ante la imposibilidad de resolución mediante la vía amistosa le ofrecemos el asesoramiento jurídico adecuado para la gestión de la reclamación de cantidades mediante demanda judicial, analizando todas las posibilidades de cada caso concreto. Ofrecemos agilidad habilidad y rapidez para ganar posibilidades de recobro de una deuda.

Asimismo podemos ayudarle en el asesoramiento de otros casos, por ejemplo, formalización de contratos, comunicación y seguimiento de créditos concursales…

## MARKETING INTELIGENTE

Nuestro Departamento de Marketing Inteligente está formado por un equipo con nuevas ideas, creado con el propósito de incrementar y mejorar las ventas de nuestros clientes a través de internet y las relaciones networking.

## FINANCIACIÓN

InformRisk.Juridic también se puede convertir en su aliado para ayudarle a conseguir financiación.

Inform Risk.Juridic
IR.J

## INFO

TORRE MILLENIUM
Avda. Francesc Macià 60, 14º 2ª
08208 Sabadell (Barcelona)

Tel. 93 724 64 90
Fax 93 717 95 10

info@informrisk.com
comercial@informrisk.com
www.informrisk.com

# JOSÉ TORRENTE RIVERA

**Doctor Ingeniero Industrial**

**Colegiado nº 1408 del COEIC.**
**Dictámenes: instalaciones, maquinaria, vehículos y obras.**
**Conocimientos: científicos, técnicos, normativos y prácticos.**
**Promesa: veracidad, rigor y objetividad.**

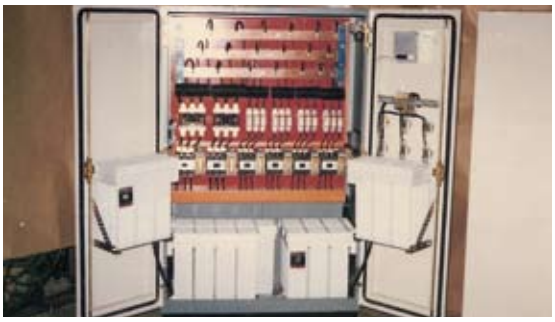

**Electricidad (baja y alta tensión)**

**TÍTULOS OFICIALES**
Ingeniero Industrial (Doctor)
Perito Industrial Electricista =
= (Ingeniero Técnico Industrial / Electricidad)
* * *
Miembro de la Associació Catalana de Perits Judicials y Forenses col.laboradors de l'Administració de Justícia.
Perito Judicial y Forense del COEIC
Figura en listas oficiales del Departament de Justícia

**Gases (gas natural, propano, etc.)**

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**
**30 años** en proyecto, ejecución, explotación y dirección
**15 años** en asesoramiento tecnológico e industrial
**10 años** en dictámenes " judiciales y de parte"
* * *
Cursos, seminarios, mesas y congresos diversos:
- Oratoria, jurisprudencia, actuación en juicios, etc...
- Criterios de verdad, método científico, seguridad, etc...
- Honorarios, plazos, calidad, etc...

**Calefacción y refrigeración**

**JUZGADOS (CIVIL, CONTENC-ADM, MERCANTIL, PENAL)**
Valoración y tasación de bienes y derechos
Propiedad industrial (patentes, marcas, etc.)
Expropiaciones y reparcelaciones de actividades
Defectos y averías (instalaciones y maquinaria)
Auditorías técnicas y energéticas
* * *
Asistencia técnica a:
- Letrados, Comisiones Judiciales y Magistrados

**Edificación, maquinaria y vehículos**

**INFO**

Travessera de les Corts, 305,2º, 1ª
08029 Barcelona
Tel.: 93 439 69 06
Fax: 93 405 22 48

jtr_dictamen@terra.es
jtr_tr@terra.es

# DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MAYORGA

**Doctor en Medicina y Cirugía - Especialista en Medicina Legal y Forense - Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología - Especialista en Cirugía General - Profesor Asociado de Medicina legal de la Universidad de Barcelona.**
**Profesor de Criminología de la Universidad de Barcelona.**
**Médico Forense de Barcelona en excedencia voluntaria.**

## IMLIF

Con una experiencia de más de treinta años en medicina se encuentra al frente del Instituto Médico Legal y Forense (IMLIF). Entidad privada donde ejerce sus funciones tanto en la vertiente asistencial, como traumatólogo y cirujano, como en la pericial, como perito médico

Asistencialmente forma parte de los cuadros médicos de las principales Mutuas.

Pericialmente, actúa como médico legista ante los tribunales, en las Jurisdicciones Penal, Civil, Contencioso-Administrativa y Laboral.

Asimismo contamos con la colaboración de otros médicos especialistas, (odontología, oftalmología, ginecología y obstetricia, psiquiatría, psicología, etc.,), que nos permiten hacer una valoración óptima de cada caso para redactar los informes y defenderlo ante los tribunales.

En todos los casos se efectúa la valoración previa de viabilidad. Esta valoración consiste en un estudio exhaustivo de toda la documentación aportada y una visita al paciente, siempre que sea posible. También se entrevista a los familiares del afectado, con el fin de recabar la mayor información posible.

Cuando los procesos requieren exploraciones complementarias (RNM, TAC, Eco-Doppler, EMG…), éstas se practican en centros concertados, a cargo de los médicos especialistas correspondientes.

Si el estudio de viabilidad es positivo, se elabora el correspondiente Informe. Este informe se defiende ante los tribunales. Puede ser defendido en solitario, por el médico que lo ha redactado, o bien conjuntamente por el facultativo y un especialista en medicina legal y forense, en los casos en los cuales se valore precisa la firma y asistencia de ambos a juicio, ya sea por la entidad del expediente o por imperativo legal.

Nuestra actividad de asesoramiento dentro de la labor pericial comprende:

### MEDICINA LEGAL Y FORENSE

Ofrecemos este servicio en todo el territorio de la UE.

### NEGLIGENCIAS PROFESIONALES MÉDICAS:

- Valoración de las reclamaciones derivadas de la actividad asistencial, que se presume deficiente, en cualquiera de sus aspectos (del médico, del centro o de la administración), en relación a defectos administrativos, de diagnóstico, de tratamiento o de sus repercusiones.
- Estudio en todos los casos de su idoneidad y de su viabilidad.
- Elaboración, si se requiere, de los dictámenes médicos.
- Seguimiento puntual de las reclamaciones y de sus incidencias médico-legales.
- Asesoramiento continuado durante todo el proceso.
- Defensa ante los tribunales -ya sea en el ámbito penal, civil o contencioso-administrativo- a cargo del especialista oportuno o conjuntamente por más de uno, si el caso lo precisa.
- Cálculo de las correspondientes indemnizaciones, a cargo de un economista-actuario si es necesario.

### VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES

Valoración de sanidad, secuelas y posibles incapacidades en:

- Accidentes de tráfico en todas sus variables
- Accidentes laborales
- Accidentes por responsabilidad de las administraciones (caídas, colegios, carreteras…)
- Traumatismos
- Cálculo de las correspondientes indemnizaciones (por parte de un economista-actuario)

**Alcoholemias**
**Intoxicaciones (tóxicos, alcoholemias, plaguicidas, alimentos, drogas…)**
**Pruebas de ADN**
**Pruebas de paternidad**
**Lesiones por agresión**
**Muertes** (estudio de las circunstancias, de los mecanismos, valoración médico-legal de las pruebas…)
**Tanatopraxia** (autopsias, conservaciones…)
**Lesiones por arma blanca**
**Lesiones por arma de fuego**
**Lesiones por agentes físicos**
**Lesiones por agentes químicos**
**Lesiones por otro tipo de armas**
**Agresiones sexuales**
**Psiquiatría forense** (estudio de la personalidad, de trastornos postraumáticos, de factores modificadores de la voluntad y de la responsabilidad… Siempre por parte de psiquiatras forenses), con la elaboración de los correspondientes tests psicológicos (por parte de un psicólogo)
**Incapacidades laborales**

imlif
institut mèdic legal i forense

### INFO

París, 42 1º
08029 Barcelona
Tel.: 93 321 73 77
Fax.: 93 439 75 52

medicinalegal@imlif.e.telefonica.net
jlrodriguezmayorga@aecirujanos.es
jlrodriguezmayorga@ub.edu

www.rodriguezmayorga.com

# ¿CUÁNTO HABRÍA DADO POR DISPONER DE UNA PRUEBA VERAZ, FIABLE Y CONTUNDENTE?

## BRINVEST LITIGATION SUPPORT®

**Hablamos con Jordi Briñol Esqué, Detective Privado, Criminalista Forense y Perito Judicial en Propiedad Intelectual e Industrial, propietario de BRINVEST LITIGATION SUPPORT.**

***¿Cómo definiría a su organización?***

**BRINVEST Litigation Support®** es una organización de profesionales debidamente acreditados, **al servicio de la empresa y el profesional del derecho**, especializada en la obtención de información y pruebas para aportación a un procedimiento judicial, bien sea en materia laboral, civil o penal.

***Cuando refiere "la obtención de pruebas para aportación a un procedimiento judicial" ¿significa que BRINVEST Litigation Support solo trabaja cuando un asunto está judicializado?***

Habitualmente cuando se nos traslada la gestión del asunto, este todavía no está judicializado y quizás nunca lo estará, si bien debido a que la obtención de documentación probatoria a posteriori es mucho más compleja, cuando no imposible, nosotros tratamos el expediente desde el inicio como si el uso final de nuestro informe fuera para la aportación a un proceso judicial. De este modo si no se alcanza un acuerdo previo a la interposición de acciones, el mismo informe podrá ser aportado como prueba sin necesidad de ampliaciones o modificaciones formales.

***¿En qué se diferencia BRINVEST Litigation Support de una agencia de detectives convencional?***

**BRINVEST Litigation Support®** no es tan solo una Agencia de Detectives. Ofrecemos tanto servicios de Investigación Privada como de Criminalística Forense desde nuestras divisiones **Brinvest Detectives®** y **Briforensic Criminalistas®**, respectivamente.

En tanto que **Brinvest Detectives®** desarrolla cualquier tipo de investigación privada en los ámbitos empresariales y financieros, **Briforensic Criminalistas®** pone a disposición de sus clientes servicios de Criminalística Forense y la confección de **Informes Periciales** en materia de Ciencias Forenses, tales como propiedad intelectual e industrial, informática forense, grafística y documentoscopia, reconstrucción de siniestros, etc.

***¿Qué metodología llevan a cabo cuando se les plantea una petición de servicios?***

Cada servicio se analiza de forma independiente, atendiendo a su naturaleza y características, así como atendiendo al uso de la prueba que el abogado pretende llevar a cabo y al ámbito del derecho al que se refiera. Cada vez resulta más habitual que nuestra intervención sea de **carácter preventivo o de evaluación**, encaminada a la obtención de información que permita valorar de forma previa si una situación puede reportar futuros perjuicios. Determinadas investigaciones solo se pueden llevar a cabo antes de la interposición de acciones, como por ejemplo en los asuntos laborales de competencia desleal, clausulas de no concurrencia, rendimiento o fidelidad laboral o bajas fraudulentas. Analizado el asunto establecemos la estrategia más adecuada para alcanzar el objetivo pretendido de la forma más ágil y efectiva posible. Una vez iniciada nuestra intervención, informamos periódica y puntualmente a nuestro cliente sobre los progresos obtenidos, a fin de acomodar la línea de actuación según las metas intermedias alcanzadas.

***Visitando la página web www.brinvest.es me ha llamado la atención su "Oficina de Asuntos Internos" ¿podía explicarnos en qué consiste dicho servicio?***

La **Oficina de Asuntos Internos®** es una división de **BRINVEST Detectives®**, pionera y especializada en el diseño estratégico y la preparación específica de **agentes de orden interno**. Operativos cuya misión consiste en infiltrarse en la organización solicitante a fin de obtener esa información "de primera mano" que difícilmente podría obtenerse desde el exterior.

***Para finalizar, ¿cual su mayor satisfacción profesional?***

Sin duda alguna cuando nuestro cliente consigue resolver el conflicto planteado sin necesidad de judicializarlo, gracias al poder de negociación que le otorga la posesión de la información y pruebas que pusimos a su disposición.

BRINVEST
LITIGATION SUPPORT
DETECTIVES Y CRIMINALISTAS
L.O. 406

**INFO**

BRINVEST Litigation Support
L.O. 406 – Col.26 (Col·legi Oficial DPC)
Tel. 93 389 90 33
Fax 93 389 90 34
info@brinvest.es
www.brinvest.es